



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis y la fracción IX al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Irma Amelia García Velasco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene por objeto que todos los trabajadores de las instituciones públicas municipales tengan derecho a disponer de un permiso con goce de sueldo por un día hábil, para practicarse estudios preventivos de enfermedades crónico – degenerativas. Así también, otorgar permiso por los días necesarios para acompañar a sus hijos menores de edad a practicarse dichos exámenes y/o tratamientos.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su acción legislativa, la promovente refiere, que la incidencia de enfermedades crónico - degenerativas como el cáncer y la diabetes se han incrementado en nuestro país, y por supuesto, en Tamaulipas. Cada vez más, este tipo de enfermedades son causa de muerte en quienes las padecen.

Señala también que, las personas con estas enfermedades ven trastocado toda su vida, pues afecta su normal desempeño en los ámbitos personal, educativo y laboral.

Además, manifiesta que las afectaciones suelen extenderse al ámbito familiar, pues los pacientes requieren de medicamentos, dieta y cuidados especiales, así como terapias. Ya sea en su propio domicilio o en instalaciones privadas o públicas de salud.

La accionante agrega que, en este contexto, es determinante que las personas trabajadoras de los municipios, puedan disponer de permisos económicos con goce de sueldo para acudir a practicarse los exámenes preventivos de enfermedades crónico - degenerativas, que les permitan preservar su salud o atenderse adecuadamente estos padecimientos en el caso de que ya presenten los síntomas de estos padecimientos.



Expresa que, suele ser frecuente que esta problemática se agrave cuando se trata de los hijos menores de edad de los trabajadores, que no pueden asistir solos a practicarse estudios preventivos o a recibir atención médica a instituciones de salud por su propia condición, o por no saber o no poder conducir un vehículo para trasladarse.

Refiere además que, con el fin de poder realizar las acciones preventivas o combativas de enfermedades, para preservar la salud y la vida de las trabajadoras y trabajadores y sus hijas e hijos menores de edad, considera que las instituciones públicas, como es el caso de los Ayuntamientos, generen las condiciones para que puedan atender estos requerimientos, sin verse afectados en su economía.

Concluye manifestando que, la iniciativa que se dictamina, se focaliza en la institución municipal, toda vez que por lo que hace al estado, en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, se establece de manera expresa, que este tipo de permisos se deberán contener en las Condiciones Generales de Trabajo, a diferencia del Código Municipal, en el que no se enuncia disposición expresa.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Como punto de partida, resulta oportuno precisar que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se entiende por enfermedades crónicas a aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta. Algunos ejemplos de ellas son las enfermedades cardíacas, hipertensión arterial, cáncer, la diabetes mellitus, enfermedades respiratorias, entre otras.



En ese sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente, consideramos que la acción legislativa en estudio, en virtud de estar ceñida únicamente a la realización de estudios preventivos para enfermedades crónico - degenerativas, es discriminatoria o excluyente, toda vez que habla de ciertos tipos de enfermedades o padecimientos específicos, lo cual rompe el principio de igualdad.

Además, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en su Título Quinto, denominado "De las Relaciones Laborales entre los Ayuntamientos y sus Trabajadores", en el artículo 205, establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 205.- En todo lo no previsto en el presente Título que regula las relaciones laborales entre los Ayuntamientos y sus respectivos trabajadores de base, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y las Condiciones Generales de Trabajo que expida el Ayuntamiento correspondiente, las cuales surtirán efecto a partir de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Tamaulipas."

En consecuencia, cada Ayuntamiento está facultado para establecer sus condiciones generales de trabajo.

Asimismo, es preciso mencionar que en la actualidad el trámite de permisos por razones médicas, ya sea para atenderse una enfermedad o para realizarse estudios especializados, se realiza con base en protocolos administrativos de carácter interno, pues estos permisos no pueden negarse en detrimento del derecho a la salud de un trabajador.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que se considera innecesaria esta acción legislativa, pues además estaríamos acotando el otorgamiento de permisos para una sola necesidad médica, siendo que en la práctica son de diversa naturaleza, además de que su otorgamiento tiene sustento en el marco jurídico, como ya se estableció.

En consecuencia, se considera oportuno dictaminar improcedente esta acción legislativa, sin demerito de la loable intención de la misma, puesto que el derecho a la salud concierne al derecho humano a gozar sin distinción alguna, del más alto nivel de este derecho, que le permita a cada persona vivir dignamente, dicho en otras palabras, es la garantía plena de disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad de facilidades, bienes, servicios y condiciones para alcanzar el mayor nivel posible de salud, siempre que éste garantice al ser humano, vivir en óptimas condiciones.

En tal virtud con base en las consideraciones que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 párrafo 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se emite el presente dictamen, con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 220 Bis y la fracción IX al artículo 228 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

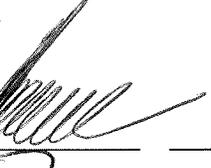
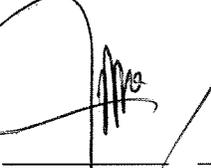
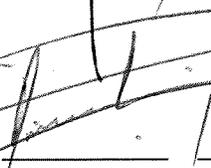
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. ALEJANDRO ETINNE LLANO SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO</p>			
 <p>DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL</p>			
 <p>DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL</p>			
 <p>DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL</p>			
 <p>DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL</p>			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 220 BIS Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.